

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierres de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque así lo requiera.
- 3.- Atención a la carga y a las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando, por tener el buque que salir inmediatamente no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atenciones a las autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situaciones de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueran necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque, personas o cargamentos.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena u otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias especiales en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos. Tendrán la naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada ordinaria diaria.

FORFAIT DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se establece un forfait de 2 horas extraordinarias diarias para cada categoría profesional en la cuantía que figura en la tabla salarial anexa.

Estas horas se utilizarán para realizar los trabajos antes mencionados. Se observarán minuciosamente que todos los demás trabajos se realicen dentro de la jornada ordinaria laboral. Solo se realizarán fuera de la jornada ordinaria normal excepcionalmente, siempre que sean urgentes y necesarios para evitar la inoperatividad del buque.

Artículo 18.- VACACIONES Y DESCANSOS.

El período de vacaciones que se establecen en el presente Convenio viene dado, tanto por las especiales condiciones en las que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuanto por la aplicación de las disposiciones que sobre la materia están contenidas en el Real Decreto 1.561 de 21.09.95 por el que se regula el régimen de jornadas y descansos en el trabajo de la mar, y Estatuto de los Trabajadores.

1. Se devengarán 0,60 días de vacaciones por cada uno de embarque, o situación similar, desembarcando para su disfrute cada 90 días.
2. Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones: embarcado, Comisión de Servicio, a órdenes fuera del domicilio pendiente de embarque y bajas por